

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Julio de 1913.

Persisten sobre la península ibérica varios centros de presiones débiles ocasionadas por el calor, pero que no van acompañadas más que de perturbaciones atmosféricas muy locales y poco importantes; por regla general el tiempo es bueno, de cielo claro, vientos flojos y temperatura elevada; la máxima de ayer fué de

42 grados en Cáceres y Badajoz y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Finisterre. Las presiones elevadas residen al Sur de Irlanda (761 m/m).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las menores presiones residen sobre España y en las Azores. El mar está tranquilo por todas partes. Son probables las tormentas aisladas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 23 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	706.60	27.9	28	NW.....	2=Moy, flojo..	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 33,4
4	706.03	21.8	32	SW.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 20,1
8	706.62	26.2	33	Calma..	0=Calma.....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 63,5
12	705.78	36.8	13	SSW...	1=Ventolina..	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 13,7
16	704.55	36.7	12	WSW...	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 187
20	703.99	30.9	13	NNW...	3=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre Salas de los Infantes y Barbadillo de Herreros, y de este punto á Monterrubio de la Sierra, á caballo (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Burgos y en la estafeta de Salas de los Infantes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 14 de Agosto próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, el día 19 del mismo mes á las once de la mañana.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

ción, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)
S—614

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, con dos expediciones redondas diarias, entre la estación férrea de Arzona y la oficina del Ramo de Azoitia (19 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de San Sebastián, Azoitia y Azoitia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 11 de Agosto próximo, á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de San Sebastián, el día 16 del indicado Agosto, á las once horas.
Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)
S—603

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Sahagún y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de León y Sahagún, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 11 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 16 del indicado Agosto á las once horas.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

S—621

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1912, esta Dirección General ha acordado señalar el día 26 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Alcázar de San Juan á Toledo.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director General de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1882, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 103.453,73 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos, en forma que resulten éstos minorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Salvador Serra y Llobat es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales, podrá ejercer el derecho de tanteo en el remate por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso no hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándolo provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Alcázar de San Juan á Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando ... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.) (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario de Alcázar de San Juan por Madridejos á Toledo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Alcázar de San Juan por Madridejos á Toledo.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1912 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente: Seis locomotoras.

Diez furgones.

Cinco coches de primera y segunda clase.

Diez ídem de tercera.

Ochenta vagones de todas clases.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado es de 10.845.373,69 pesetas, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos será la siguiente:

$$G = 2.000 + 0,35 P$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente á en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 517.263,68 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán completamente terminadas en el plazo de

tres años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á las indicaciones de la División de ferrocarriles.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner en servicio del público en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, resultándose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1903 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de protección á la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerlo y continuarlo á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Quedará la concesión, ade-

más del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles se-

cundarios de 28 de Marzo de 1903 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residen-

cia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 18 de Diciembre de 1912.—
Aprobado por S. M.—Villanueva.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.

TARIFAS

	Pesje. — Pesetas.	Trans- porte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.		Pesje. — Pesetas.	Trans- porte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
GRAN VELOCIDAD				Material móvil.			
Viajeros.				Por un vagón que pueda transportar hasta seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200
Por viajero y kilómetro, 1.ª clase....	0,070	0,030	0,100	Por un vagón que pueda transportar más de seis toneladas.....	0,170	0,080	0,250
Idem, 2.ª id.....	0,050	0,025	0,075	Por una locomotora que pese hasta 18 toneladas.....	2,000	1,000	3,000
Idem, 3.ª id.....	0,030	0,015	0,045	Por una locomotora que pese más de 18 toneladas.....	2,500	1,250	3,750
Equipajes.				Por un tónder que pese hasta 10 toneladas.....	1,300	0,700	2,000
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750	Por un tónder que pese más de 10 toneladas.....	1,700	0,800	2,500
Encargos.				DERECHOS ACCESORIOS			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750	REPESOS			
Comestibles.				Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....			0,125
Por tonelada y kilómetro.....	0,300	0,200	0,500	Siendo vagón completo, pagará por tonelada.....			0,312
Metálico y valores.				Minimum de percepción por vagón.....			1,500
Hasta 25.000 pesetas.....	0,16 %	0,09 %	0,25 %	Por cada vagón.....			1,500
Pasando de 25.000 ídem.....	0,67 %	0,33 %	1,00 %	Por cada locomotora ó tónder.....			3,000
Perros.				ALMACENAJE			
Por cabeza y kilómetro.....	0,0133	0,0067	0,020	Equipajes.			
Transportes fúnebres.				Por fracción indivisible de 10 kilogramos y día.....	0,0125		0,125
Por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00	Encargos y comestibles.			
Trenes especiales.				Por fracción indivisible de 10 kilogramos y día.....	0,0125		0,125
Por kilómetro, para ida solamente....	8,00	4,00	12,00	Mercancías.			
Por ídem, para ida y vuelta.....	14,00	6,00	20,00	Por fracción indivisible de 10 kilogramos y día.....	0,0125		0,125
PEQUEÑA VELOCIDAD				Metálico y valores.			
Mercancías.				Por fracción de 250 pesetas y por día indivisible.....	0,0250		0,125
Por tonelada y kilómetro, 1.ª clase....	0,150	0,100	0,250	Carruajes.			
Idem, 2.ª id.....	0,130	0,070	0,200	El primer día.....	1,00		1,00
Idem, 3.ª id.....	0,070	0,055	0,125	Transcurrido el primer día.....	2,00		3,00
Ganados.				Material móvil.			
Por cabeza y kilómetro:				Por cada locomotora, tónder ó vagón....	5,00		5,00
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,10	0,05	0,15				
Terneras y corderos.....	0,030	0,015	0,045				
Carneros, ovejas, corderos, cabritos y lechones.....	0,025	0,0125	0,0375				
Carruajes.							
Por pieza y kilómetro:							
Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro ruedas.....	0,1375	0,110	0,2475				
Coches de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas.....	0,175	0,125	0,300				
Ómnibus y otros semejantes.....	0,227	0,148	0,375				
Cuando vayan dos carruajes en un solo vagón.....	0,170	0,080	0,250				

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados y en bruto, viñagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodonos, lanas, maderas de ebanistería, azúcar, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, yeso, minerales, coque, carbón de piedra, leña, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos.

Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, cal, sillarejos, piedra molinar, grava guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estírcol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.

BASES DE APLICACIÓN

1.ª La percepción será kilométrica y el kilómetro empezado se considerará como recorrido en su totalidad.

2.ª La tonelada será de 1.000 kilogramos y las fracciones de ésta se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías, ganados y carruajes, que á petición de los que las remesen sean transportados con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble del precio que marca la tarifa.

4.ª Las tarifas serán iguales para todos. Si la Empresa concediere rebaja á algún remitente, se entenderá hecha para todos en general, excepción hecha de los indigentes. Cuando se hicieren, que siempre serán proporcionales al peaje y el transporte, serán anunciadas al público con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero podrá conducir gratis 30 kilogramos de equipaje.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos que no figuren en la tarifa, serán considerados para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no serán aplicables á los carruajes con cargamento pesen más de 3.000 kilogramos, ni á masas indivisibles de más de 2.000.

Sin embargo, la Empresa no podrá renunciar la circulación de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos ni carruajes con su cargamento que pesen más de 5.000, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el pago de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª No serán aplicables los precios de tarifas á los objetos que, no estando expresados en ella, pesen menos de 125 kilogramos por metro cúbico.

El precio que se cobrará por este concepto, será el que correspondiera según la tarifa, con un recargo del 50 por 100.

9.ª La Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud el transporte de viajeros y mercancías, siendo éstas transportadas en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden y reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de las mercaderías, y el transporte de éstas desde sus almacenes al cántico de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesaran, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzcan. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910.)

14. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

15. A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la tarifa especial más económica, reducidos en un 10 por 100, si resultara esto más ventajoso.

16. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S—

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Tortosa.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 de Abril del corriente año, se ha señalado el día 16 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez y media de su mañana, en este Palacio Episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Amposta, en esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.830 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planes, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía, para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 141 pesetas 51 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Tortosa, 21 de Julio de 1913.—El Presidente de la Junta diocesana, Pedro, Obispo de Tortosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

meto á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S—618

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 31 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 16 de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en este Palacio Episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa Bárbara, en esta Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.776 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planes, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 188 pesetas y 85 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Tortosa, 21 de Julio de 1913.—El Presidente de la Junta diocesana, Pedro, Obispo de Tortosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, en la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S—619

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 31 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 16 de Agosto próximo venidero, y hora de las once y media de su mañana, en este Palacio Episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo parroquial de San Carlos de la Rápita, de esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.767 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante

la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 188 pesetas 36 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, del modo que previene dicha Instrucción.

Tortosa, 21 de Julio de 1913.—El Presidente de la Junta diocesana, Pedro, Obispo de Tortosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., entorado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S—620

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Huelva.

Vista la instancia y proyecto presentados en 26 de Junio último, por D. Angel Domínguez Ortega, vecino de Huelva, solicitando autorización para sanear unos terrenos de marismas, situados en la margen izquierda del Riocinto, en término municipal de Palos de la Fronte-
ra, y

Resultando que según informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, respecto de aquella petición que estos mismos terrenos han sido solicitados anteriormente por D. Simón Francisco Zapater, vecino de Madrid, siendo, por tanto, incompatibles ambas peticiones:

Resultando que la petición del Sr. Zapater ha sido presentada en 28 de Mayo de 1906, y después de trámites varios pasó á informe de la Comisión de la Diputación Provincial en 3 de Diciembre del mismo año, permaneciendo en poder de dicha Corporación desde aquella fecha:

Resultando que publicado en la GACETA DE MADRID los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913, sin que en los tres meses transcurridos desde el 1.º de ellos, el peticionario D. Simón Francisco Zapater haya hecho gestión alguna para que continúe la tramitación:

Considerando que esta petición y expediente se hallan por todo lo anterior comprendidos de hecho entre los señalados en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913:

Vistos este Real decreto y el de 7 de

Marzo del mismo año, este Gobierno Civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y en providencia de este día ha dispuesto:

1.º Declarar la caducidad de la petición de D. Simón Francisco Zapater y Serrano, publicada en el *Boletín Oficial* de 22 de Junio de 1906, con la pérdida de todos los derechos que puedan derivarse de la petición y tramitación realizada;

2.º Anunciar esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID;

3.º Reclamar de la Diputación Provincial dicha petición, proyecto y expediente, para su archivo en esta dependencia.

Lo que se hace público para el general conocimiento y efectos procedentes. Huelva, 9 de Julio de 1913.—El Gobernador, Ricardo de la Rosa. P—2429

Escuela-Esuela de Agricultura de Zaragoza.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Cumpliendo lo preceptado en el artículo 82 del Reglamento de 25 de Mayo último, por el que han de regirse las Escuelas de Peritos Agrícolas creadas por Real decreto de 11 de Abril del corriente año, se convoca á exámenes para el ingreso en la Escuela establecida en esta Granja, debiendo sujetarse los solicitantes á las condiciones siguientes del Reglamento:

Art. 2.º Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas será preciso:

- Ser español;
- Tener dieciséis años cumplidos,
- Ser de complejión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa;

4) Aprobar mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto las materias siguientes: Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Art. 3.º Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, sólo necesitarán examinarse para ingresar como alumno en la Escuela de la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 4.º La extensión con que se exigirán en los exámenes de la Escuela las asignaturas de ingreso en la primera convocatoria, será la que marquen los programas y textos con que se curran el Instituto general y técnico de Zaragoza, las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía general de España, Aritmética, Geometría y Algebra y Trigonometría que forman parte del Bachillerato.

Art. 5.º El examen de cada una de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Art. 6.º El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal correspondiente; y el ejercicio de escritura al dictado, en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal, para juzgar la letra y ortografía del examinando.

Art. 7.º Los exámenes de ingreso se verificarán en el mes de Septiembre.

Art. 8.º Para tomar parte en los ejer-

cicios de ingreso, deberá solicitarse en papel de la clase que corresponda, del Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, acompañando la óstula personal, la partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada, así como un certificado de vacunación, abonando además cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Art. 9.º Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso, será preciso haber aprobado las anteriores en el orden que se citan en el artículo 2.º, excepción hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

La presentación de solicitudes se efectuará todos los días hábiles de la segunda quincena del mes de Agosto, de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela, y terminado de admisión el plazo, se publicará con la debida anticipación en la tabla de anuncios de la Escuela las fechas y horas del mes de Septiembre en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas.

Zaragoza, 15 de Julio de 1913.—El Director, Miguel Padilla. P—

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Juan Manuel Garrido y don Eduardo Braña Ochoira, D. Vicente Léniz, D. Fidel Montero, D. Nazario Navas, D. Juan Antonio Ayala, D. Marciano Marcilla, D. Avelino Jerez, D. Carlos Requeno y D. José Villa, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente, que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó declarar con carácter provisional el comiso del tabaco aprehendido á D. Juan Manuel Garrido y D. Eduardo Braña Ochoira, ordenando que se remita el acta de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado correspondiente, con arreglo á la segunda parte del artículo 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904; y con referencia á los demás expedientes, declarar el comiso del tabaco aprehendido é imponer las multas: de 9,60 pesetas á D. Vicente Léniz; de 6,40 á D. Fidel Montero; de 19,68 á D. Nazario Navas; de 10,40 á D. Juan Antonio Ayala; de 19,20 á D. Marciano Marcilla; de 2,88 á D. Avelino Jerez; de 19,68 á D. Carlos Requeno, y de 47,40 á D. José Villa, en armonía con lo que determinan los artículos 55 y 56 de la citada ley; cuya multa deberán hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Lo que se comunica á los interesados, á los efectos oportunos, por el presente anuncio; advirtiéndoles que el fallo dictado pone término á la vía administrativa, á excepción del referente á D. José Villa, pudiendo éste interponer recurso de alzada ante la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días, á contarse desde el siguiente á la publicación de este anuncio, contra el acuerdo referido, según dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1905.

Madrid, 22 de Julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

P—2592

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En virtud de lo acordado en este día en el expediente individual de apremio instruido en la presente capital por débitos a la Contribución urbana de los primeros, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1912, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de doña María Mari Dilla, se expide el presente haciendo saber á dicha herencia yacente que por diligencia de esta fecha y en uso de las atribuciones que confiere al actuario el artículo 72 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha hecho traba y formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha herencia yacente, sobre la finca que á continuación se describe:

Casa, sita en esta ciudad, parroquia de San Lorenzo y plaza de la Cadena, antes y hoy calle de Alzamora ó Zamora, señalada actualmente con el número 12, cuya medida superficial no consta; lindante por delante, con dicha calle; por la espalda y derecha, con Francisca Castanera, antes herederos de Ignacio Roigé, y por la izquierda, con Salvador Alvarada, antes Ramón Planes.

Y como no consta á esta Recaudación el domicilio de la expresada herencia yacente ó ignorados herederos de D.^a María Mari Dilla, y á fin de que pueda ser notificada en forma y causar estado en el procedimiento, doy el presente que, con arreglo al artículo 142, apartado último, de la Instrucción de 26 de Abril citada, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose

además un ejemplar en los Estrados de las oficinas de este Arriendo.

Lérida, 4 de Julio de 1913.—Buenaventura Vallespinosa. P—2420

D. Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En virtud de lo acordado en este día en el expediente individual de apremio instruido en la presente capital, por débitos á la Contribución urbana de los primeros y segundos trimestres del año 1913, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. José Coll, se expide el presente, haciendo saber á dicha herencia yacente que por diligencia de esta fecha, y en uso de las atribuciones que confiere al actuario el artículo 72 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha hecho traba y formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha herencia yacente, sobre la finca que á continuación se describe:

Casa sita en esta ciudad, calle de la Cochera, señalada con el número 6, cuya medida superficial no consta; lindante por delante, con dicha calle; por detrás, con casa Escuela del Ayuntamiento, por la derecha, con la de Manuel Solís Ros, y por la izquierda, con la de Francisco Pla y Solís.

Y como no consta á esta Recaudación el domicilio de la expresada herencia yacente ó ignorados herederos de D. José Coll, y á fin de que pueda ser notificada en forma y causar estado en el procedimiento, doy el presente que, con arreglo al artículo 142, apartado último de la Instrucción de 26 de Abril citada, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose

además un ejemplar en los estrados de las oficinas de este Arriendo.

Lérida, 4 de Julio de 1913.—Buenaventura Vallespinosa. P—2421

ANUNCIOS OFICIALES

Vilagarcía Industrial.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á la Junta general extraordinaria que se celebrará el próximo 10 de Agosto, en el domicilio social de Caldes de Reyes, á las once de la mañana, para proceder á la elección de cargos y resolver sobre las proposiciones que reglamentariamente puedan presentar los señores Accionistas.

20 de Julio de 1913.—El Presidente, Lucas de la Riva. X—1584

Compañía Anglo Española de Cemento Portland.

El Administrador de esta Sociedad, de acuerdo con el Consejo de Administración de la misma, convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 8 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de la Lealtad, número 13, primero derecha, con objeto de tratar de los acuerdos tomados en la reunión de señores Accionistas, celebrada el día 20 del actual.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta depositarán sus acciones ó resguardos en la caja social con veinticuatro horas á lo menos de antelación, conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos de la Compañía.

Madrid, 23 de Julio de 1913.—El Administrador, E. Russell. X—1588

COMPANÍA «GENERAL ACCIDENT»

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1912.

INGRESOS		GASTOS	
Saldo anterior.....	47.022,60	Siniestros pagados:	
Reserva para riesgos en curso:		Accidentes.....	19.541.204,20
Accidentes.....	7.349.925,80	Incendios.....	2.061.580,60
Incendios.....	1.258.530,00		21.608.825,80
Reserva suplementaria.....	1.000.000,00	Comisiones pagadas y valoradas.....	8.710.256,00
	9.606.453,80	Gastos generales de Administración.....	8.431.121,40
Reserva para siniestros pendientes de arreglo:		Depreciación s/ inmuebles, muebles, instalaciones.....	119.064,65
Accidentes.....	10.116.614,25	Pérdida sobre venta de valores.....	18.556,15
Incendios.....	304.465,40	Reservas:	
	10.421.079,65	Para riesgos en curso, accidentes.....	8.541.807,60
Primas cobradas. Deducidos participación, reaseguros y extornos:		Para siniestros á arreglar, ídem.....	10.151.376,25
Accidentes.....	37.134.065,60	Para riesgos en curso, incendios.....	1.594.205,40
Comprendidos 12.232.374,05 francos por primas mensuales y otras primas á corto plazo, por las cuales no há lugar á hacer reservas, por haber expirado los riesgos en 31 de Diciembre:		Suplementaria, ídem.....	1.000.000,00
Incendios.....	3.995.518,85		2.594.205,40
	41.119.579,45	Para siniestros á arreglar, ídem.....	424.616,75
Intereses y alquileres.....	777.459,90		21.716.006,00
Derechos de transferencia.....	1.653,10	Para cuentas litigiosas.....	56.835,40
Beneficio sobre venta de valores.....	4.569,25	Saldo en 31 de Diciembre de 1912.....	1.317.354,35
	61.977.819,75		61.977.819,75

Compagnie d'Assurances générales contre l'Incendie et les Explosions.

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1912.

INGRESOS	Francos.
Primas de 1912, netas de anulaciones (impuestos comprendidos).....	23.198.451,82
TOTAL FRANCOSES.....	23.198.451,82
GASTOS	
Siniestros del ejercicio.....	9.658.878,17
Gastos generales.....	784.611,09
Comisiones.....	3.588.277,70
Sueldos de los empleados y participaciones del personal en los beneficios.....	969.666,02
Reaseguradores y recursos.	2.061.949,09
Aumento de la provisión para siniestros sobre riesgos en curso.....	681.000,60
Derechos de timbre.....	856.467,06
Tasa sobre capitales á seis francos por millón.....	128.805,07
Derechos de registro.....	1.596.122,32
Patente y contribuciones diversas.....	102.363,44
Impuesto sobre valores diversos.....	36.467,40
Idem sobre los beneficios distribuidos....	91.666,66
Idem especial (Ley de 31 de Enero de 1907).....	256.810,12
Impuestos en el extranjero.	136.483,73
Beneficio industrial.....	2.257.183,95
TOTAL FRANCOSES.....	23.198.451,82
Madrid, 30 de Junio de 1913.—El Delegado general, E. Després. X—1589	

La Estrella.
SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—MADRID

Cuentas de Pérdidas y Ganancias. Ejercicio de 1912.

Ramo de Incendios.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros.	189.972,94
Gastos de Administración en el ejercicio.....	162.286,94
Primas abonadas á las Compañías Reaseguradoras....	106.321,35
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912.....	691.410,97
Amortizaciones.....	119.008,87
Aplicaciones á diversos fondos de provisión.....	3.142,74
	1.282.143,81

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	678.150,01
Primas netas del ejercicio...	523.718,68
Producto de los fondos invertidos.....	31.200,00
Beneficios por diferentes conceptos.....	49.075,12
	1.282.143,81

Ramo de Vida.

D E B E

Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas..	54.080,23
Rescates de pólizas.....	18.836,61
Gastos de Administración en el ejercicio.....	31.699,40
Reservas matemáticas en 31 de Diciembre de 1912.....	831.279,10
Amortizaciones.....	49.352,18
Aplicaciones á diversos fondos de provisión.....	3.000,00
	988.257,52

H A B E R

	Pesetas.
Reservas matemáticas de primas en 31 Diciembre 1911..	784.787,35
Primas del ejercicio.....	166.789,82
Producto de los fondos invertidos.....	36.240,35
Beneficios por diferentes conceptos.....	490,00
	988.257,52

Ramo Marítimo.

D E B E

Sumas pagadas por siniestros.	15.012,27
Gastos de Administración en el ejercicio.....	34.450,01
Primas abonadas á las Compañías Reaseguradoras....	28.345,98
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912....	24.093,30
Amortizaciones.....	45.047,79
	146.949,35

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	98.097,87
Primas netas del ejercicio...	98.014,16
Producto de los fondos invertidos.....	4.960,40
Beneficios por diferentes conceptos.....	5.876,92
	146.949,35

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Jefe de Contabilidad, A. Peláez.—Visto Bueno.—El Director, R. A. Santallano. X—1583